



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2019-2116

Orden UMA/7/2019, de 4 de marzo, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público prestado por la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social mediante el establecimiento de servicios mínimos para la jornada de huelga general y paros parciales, convocados para el 8 de marzo de 2019, y la huelga general convocada desde las 6.00 horas del 8 de marzo, hasta las 6.00 horas del 9 de marzo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha recibido la convocatoria de jornada de huelga general, presentada por la organización sindical CNT y la Confederación Intersindical, entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del día 8 de marzo; por el Sindicato Unitario de Cantabria, entre las 6.00 horas del día 8 de marzo y las 6.00 horas del día 9 de marzo; por C.C.O.O. y U.G.T., paros parciales de dos horas en los turnos de trabajo del día 8 de marzo; las cuales, entre otros servicios públicos esenciales, podrán afectar a los servicios prestados por la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, dependiente de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Dado que la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social presta un servicio esencial para la Comunidad, la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, lo cual obliga al dictado de la presente Orden, por cuanto que la falta de protección del referido servicio colisionaría con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Habiendo convocado la Fundación a los respectivos Comités de Huelga integrados por todas las organizaciones sindicales convocantes a fin de tratar de llegar a un acuerdo en cuanto a la fijación de los servicios mínimos, se ha alcanzado el acuerdo de servicios mínimos que se plasma en el Artículo Único de la presente Orden.

Pág. 204 boc.cantabria.es 1/2







BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

MIÉRCOLES, 6 DE MARZO DE 2019 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 4

De acuerdo con lo anterior,

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- El ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores de la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social en la convocatoria de huelga general para el día 8 de marzo de 2019, entre las 00:00 horas y las 24:00 horas; los paros parciales de dos horas en los turnos de trabajo del día 8 de marzo; así como la huelga general convocada desde la 6.00 horas del día 8 de marzo hasta las 6.00 horas del día 9 de marzo, deberá garantizar en todo caso el mantenimiento de los siguientes servicios mínimos:

CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN DE DROGODEPENDENCIAS

- 1 Médico, turno mañana, de 08:00 horas a 15:00 horas.
- 1 Enfermero/a, turno mañana, de 08:00 horas a 15:00 horas.
- 2 Maestros/as Educadores/as: 1 en turno de mañana, de 08:00 horas a 15:00 horas, y 1 en turno tarde, de 15:00 horas a 22:00 horas.
- 2 Técnicos/as Sociosanitarios/as: 1 en turno desde las 00:00 horas hasta 08:00 horas del 8 de marzo, y 1 en turno desde las 22:00 horas del 8 de marzo hasta las 6:00 horas del 9 de marzo (en lo que respecta a la parte del turno que afecta a la jornada de huelga).

Santander, 4 de marzo de 2019.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Eva Díaz Tezanos.

2019/2116

Pág. 205 boc.cantabria.es 2/2